

En la página 8681, línea octava, de la Orden ministerial de 2 de junio de 1967, donde dice: «señalada»; debe decir: «señala».

En la página 8683, de la Orden ministerial de 3 de junio de 1967, cuarto, donde dice: «Alumnos que continúen sus estudios por el plan 1957»; debe decir: «Alumnos que continúen sus estudios por el plan de 1957».

En la misma página, párrafo segundo del apartado sexto donde dice: «recuperación de cursos»; debe decir: «recuperación de cursos».

En la página 8684, el apartado decimoséptimo queda redactado de la siguiente forma:

«Decimoséptimo.—Alumnos de planes de Bachillerato General anteriores al de 1957:

a) Los alumnos que tuvieran aprobado algún curso completo de primero a tercero por planes anteriores al de 1957, si desean proseguir sus estudios por este último podrán acogerse a lo dispuesto en la norma complementaria tercera de esta Orden. En otro supuesto, deberán adaptarse forzosamente al nuevo plan. Para su adaptación regirán las normas primera, segunda y tercera del apartado decimotercero de esta Orden.

b) Los que tuvieran aprobados cuatro cursos podrán pasar directamente al quinto curso de la Enseñanza Media. Si desean obtener el título de Bachiller Elemental tendrán que someterse al examen de este grado.»

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 10 de julio de 1967 por la que se fijan las cuotas fijas mensuales a satisfacer por las Empresas y trabajadores del sector pesquero que integra el régimen ordinario mínimo del Montepío Marítimo Nacional.*

Ilustrísimos señores:

El Decreto 575/1967, de 23 de marzo, en su artículo quinto, norma sexta, número 3, dispuso que el Instituto Social de la Marina podría mantener el sistema de cuotas fijas, a pagar periódicamente por las Empresas, por cada uno de los trabajadores, en sustitución del sistema normal de recaudación previsto en el mismo.

El sistema de cuotas fijas citado se sigue manteniendo para el sector pesquero comprendido en el denominado «régimen ordinario mínimo», de la antigua Mutualidad de Previsión Social de los Pescadores de Bajura, integrada en el Montepío Marítimo Nacional por Orden de 14 de octubre de 1966.

Establecida la nueva tarifa de bases de cotización para el Régimen General de la Seguridad Social, con efectos de 1 de enero de 1967, por el Decreto 2419/1966, de 10 de septiembre, y declarada de aplicación dicha tarifa a las actividades marítimo-pesqueras por el Decreto 575/1967, de 23 de marzo, procede actualizar la cuantía de las cuotas fijas antes mencionadas, de acuerdo con la propuesta elevada por el Instituto Social de la Marina.

En su virtud, y en uso de las atribuciones conferidas por la disposición final segunda del Decreto 575/1967, de 23 de marzo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Con efectos de 1 de julio de 1967, la cotización al Montepío Marítimo Nacional de las Empresas y trabajadores del sector pesquero que integra el denominado «régimen ordinario mínimo», se llevará a cabo por medio de las siguientes cuotas fijas mensuales:

	Pesetas
<b>Cuotas personales:</b>	
Técnicos .....	60
Tripulantes .....	40
<b>Cuotas de embarcaciones:</b>	
Clase I. Motor y vapor.	
Hasta 1 tonelada .....	100
» 2 » .....	170

	Pesetas
» 4 » .....	250
» 8 » .....	400
» 12 » .....	470

Las embarcaciones de más de 12 toneladas cotizarán 140 pesetas más por cada fracción de 10 toneladas de registro bruto que exceda del límite anterior.

Clase II. Vela y Remo.

Hasta 1 tonelada .....	70
» 2 » .....	120
» 3 » .....	170
» 5 » .....	280
» 10 » .....	400

Las embarcaciones de más de 10 toneladas cotizarán 100 pesetas más por cada fracción de 10 toneladas de registro bruto que exceda del límite anterior.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 10 de julio de 1967.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Previsión de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical interprovincial de las Industrias de Conservas Vegetales*

Visto el Convenio Colectivo Sindical interprovincial de las Industrias de Conservas Vegetales pactado entre las representaciones legales de los sectores social y económico interesados; y

Resultando que con fecha 14 de marzo último las partes contratantes en la representación que ostentan y de acuerdo con lo convenido unánimemente por todos los miembros de la Comisión deliberante designada al efecto suscriben dicho Convenio, que sin menoscabo de las condiciones mínimas reglamentarias y legales han de regir en las Industrias de Conservas Vegetales de todo el territorio nacional, cualquiera que sea su régimen de explotación.

Resultando que por la Secretaria General de la Organización Sindical se presentó oportunamente en el Registro de Convenios Colectivos Sindicales de este Centro directivo el texto del referido Convenio, informando al propio tiempo del alcance y trascendencia de las mejoras que contiene y de que éstas no repercutirán en los precios, por lo que solicita su aprobación.

Resultando que solicitado informe a la Dirección General de Previsión de este Ministerio lo emite en sentido favorable en vista de que sus cláusulas no contienen precepto alguno que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social a los trabajadores que comprende, sin que quepa oponer reparo alguno en la materia de su competencia.

Resultando que en el artículo 15 del Convenio se hace constar que ninguna de sus estipulaciones repercutirán en los precios de costo de los productos de las industrias afectadas, mediante una mayor productividad.

Considerando que la competencia de esta Dirección General de Ordenación del Trabajo para resolver en el presente trámite le está atribuida por el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, artículos 19 y 22 de su Reglamento de 22 de julio del mismo año, Ordenes de 24 de enero de 1959 y 19 de noviembre de 1962 y demás disposiciones concordantes.

Considerando que por adaptarse este Convenio en su forma y contenido a lo que establecen la Ley y Reglamento citados, haberse aprobado por unanimidad, hacer constar la no repercusión en precios de las mejoras que contiene y no concurrir causa alguna de ineficacia procede su aprobación.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general y pertinente aplicación,

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver:

1.º Se aprueba el Convenio Colectivo Sindical interprovincial de las Industrias de Conservas Vegetales.